

Radicado: 540013160002202100588

OSCAR MANCIPE MELGAREJO <oscar.mancipe89@gmail.com>

Vie 26/08/2022 14:03

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta

<jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bernardobentancurtld@gmail.com

<bernardobentancurtld@gmail.com>

Doctor (a)

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Contestación de demanda

Radicado: **540013160002202100588**

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

Demandante: **Carmen Cecilia Chiquillo Vargas** identificada C.C.13.502.759

Demandados: **Roberto Calderón Quintero identificado** C.C.5.755.389

OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, T.P. #352250 del C.S.J. con correo registrado oscar.mancipe89@gmail.com; actuando en calidad de Curador Ad-Litem, del señor (a): ROBERTO CALDERON QUINTERO, de acuerdo al AUTO No. 1224 proferido por su honorable despacho, de manera muy respetuosa presento CONTESTACIÓN DE DEMANDA

--

OSCAR P MANCIPE MELGAREJO

Doctor (a)
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Contestación de demanda
Radicado: **540013160002202100588**
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
Demandante: **Carmen Cecilia Chiquillo Vargas** identificada C.C.13.502.759
Demandados: **Roberto Calderón Quintero** identificado C.C.5.755.389

OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, T.P. #352250 del C.S.J. con correo registrado oscar.mancipe89@gmail.com; actuando en calidad de Curador Ad-Litem, del señor (a): **ROBERTO CALDERON QUINTERO**, de acuerdo al AUTO No. 1224 proferido por su honorable despacho, de manera muy respetuosa presento **CONTESTACION DE DEMANDA**; teniendo en cuenta los siguiente presupuestos:

En relación a los enunciados FÁCTICOS

PRIMERO: Es cierto, de acuerdo al registro civil de matrimonio allegado con el libelo de la demanda expedido por la Notaria Única de Tibu.

SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo al registro civil de matrimonio allegado con el libelo de la demanda expedido por la Notaria Única de Tibu.

TERCERO: No me Consta, me adhiero a lo que la demandante pruebe dentro del proceso.

CUARTO: No me Consta, me adhiero a lo que la demandante pruebe dentro del proceso.

QUINTO: No me Consta, pero cabe agregar que se desprende del punto cuarto que administra bienes comunes del matrimonio: "...como lo es la administración y supervisión de los bienes en común del matrimonio, motivo por el cual ha determinado cesar los Efectos Civiles del matrimonio...", es decir que al administrar tales bienes se han podido generar unos frutos que llegado el momento se debe tomar en cuenta.

SEXTO: No me Consta, pero se contradice la demandante en cuanto dice: "TERCERO: Desde el mes de enero del año 2011 el señor ROBERTO CALDERÓN QUINTERO abandono sin justificación alguna el hogar que compartía con la demandante, dejando de cumplir con sus obligaciones de asistencia física, material y moral tanto con su esposa como con sus hijos, situación que ha subsistido hasta la presente, es decir hasta la época de la presentación de la demanda." Entonces se sobre entiende que no se volvió a tener comunicación, pero resulta la incógnita de cómo se llegó a tener de conocimiento de esta de situación fortuita que aquejo a mi representado, cabe agregar que en relación a la causal de divorcio presumiendo la buena fe de lo descrito se ajustaría en derecho. (No se anexa denuncia que describe)

En relación a las PRETENSIONES

PRIMERO: En relación a la pretensión me atengo a lo que en derecho se pueda probar, haciendo uso de la figura de la carga dinámica de la prueba las demás que vea el despacho conveniente para resolver de fondo este litigio.

SEGUNDO: En relación a la pretensión me atengo a lo que en derecho se pueda probar, agregando que la fuente de la obligación alimentaria no es sólo la culpabilidad del cónyuge infractor sino también la necesidad del cónyuge acreedor de recibir la cuota alimentaria.

TERCERO: consecuentemente de darse por probadas los presupuestos facticos es correspondiente el acceder a las anotaciones correspondientes.

CUARTO: concluido aquello que se puede probar, es consecuente.

EXCEPCIONES PREVIAS

Basados en el **Artículo 100 del C.G.P** donde reza: "Excepciones previas: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda" que para el presente:

"1. Falta de jurisdicción o de competencia." Por en cuanto no se expresa de manera clara lugar de residencia de la demandada para alegar la jurisdicción correspondiente, dejándose establecido que la competencia es la establecida.

"5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones." En cuanto el Código General del Proceso señala en su Artículo 82. "Requisitos de la demanda Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)." Que causado en lo que es pertinente, carece de dirección de la parte demandante, por otro lado los testigos tampoco expresa de manera congruente y de manera específica los hechos en que se referirán, menos identificaciones, eso sin contar datos de notificación. Por otro lado al no contener como se requiere todos los documentos enunciados en el escrito de demanda tales como la denuncia supuesta en la fiscalía V.I. por parte de mi representado.

"6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este el aporte." En consonancia Artículo 84 del C.G.P y la ley 2213 del 2022. como bien lo expresa en el punto Sexto de los supuestos Facticos, menciona la interposición de una denuncia; la cual vuelve a citar en las pruebas como "Denuncia presentada por la señora CARMEN CECILIA CHIQUILLO VARGAS" adoleciendo de esta, junto a los registros de nacimiento de los menores que dicta en el aparte de las pruebas y anexos.

11. Los demás que exija la ley.

"PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia." Anudando se contradice en el punto TERCERO de los supuestos facticos en decir que "el señor ROBERTO CALDERÓN QUINTERO abandono sin justificación alguna el hogar..." pero en lo siguiente en el punto SEXTO dice "Bajo ninguna circunstancia el conyugue esto es el señor ROBERTO CALDERÓN QUINTERO le comunico a la señora CARMEN CECILIA CHIQUILLO que la salida del municipio de Tibú obedecía situaciones ajenas a su voluntad como lo son las amenazas provenientes de grupos armados ilegales al margen de la ley..." que para lo que nos atañe genera la duda en cuanto a las circunstancias y en si los mismos hechos que dicta la demanda. Se agrega que el señor ROBERTO CALDERON tiene bienes comunes junto a la señora fruto de la



unión matrimonial y que ella disfruta de uno de ellos, y el otro presumiendo lo expuesto está en el correjimiento de la Gabarra, se anexa capture de exposición de los bienes de las partes.

EXCEPCIONES DE MERITO.

LA FUERZA MAYOR O EL CASO FORTUITO, CAUSAL EXCLUYENTE DERESPONSABILIDAD:

En nuestro ordenamiento nacional, en el código civil colombiano en su artículo 64, encontramos la fuerza mayor y el caso fortuito, como una de las causales de exclusión de responsabilidad.

En este sentido, el artículo 64 del Código Civil dice: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad por un funcionario público, etc.". Observamos que el legislador colombiano considera que ambas instituciones son similares pero se genera presupuestos inherentes de los hechos.

Por su parte, la fuerza mayor, generalmente atribuible a los hechos de la naturaleza, y por otro el caso fortuito se relaciona con un hecho relacionado con la actividad del sujeto o factor atribuirle de los sujetos, que en consecuencia a lo mencionado en el libelo de la demanda podría ser determinante, que en función del debido proceso, debió haberse ejercido unas mínimas en cuanto sabemos la problemática social y de orden público en estas zonas que se menciona.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En derecho fundamento la contestación de la demanda en lo preceptuado las siguientes disposiciones normativas:

Código General del Proceso, Artículo 96. Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: 1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer."

Ley 2213 del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su ARTÍCULO 6°. "DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante

Avenida 5 No 9-58 Oficina. 204 edif. Mutuo Auxilio Barrio el Centro - Cúcuta (N. de S.)

Celular: 3164134113 –3172498875

Email: oscar.mancipe89@gmail.com-mantojabaogados@gmail.com

desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónicos, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya Lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." Que en consecuencia carece de los documentos enunciados en las pruebas de manera parcial y de las direcciones de notificación de las partes.

PRUEBAS Y ANEXOS

DE OFICIO:

- Solicito señora Juez oficiar a la parte demandante para requiera a la Nueva EPS S.A. donde el señor ROBERTO CALDERON QUINTERO está en afiliado en estado Activo, en el régimen Contributivo para que suministre los datos de Notificación correspondiente a mi representado.

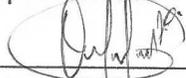
DOCUMENTALES:

- Capture de superintendencia de notariado y registro en relación a bienes del señor ROBERTO CALDERON QUINTERO.(registra 2 bienes)
- Capture de superintendencia de notariado y registro en relación a bienes de la señora CARMEN CECILIA CHIQUILLO VARGAS.(registra 3 bienes)
- Consulta de base de datos de ADRES del señor ROBERTO CALDERON QUINTERO.
- Copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

NOTIFICACIONES

Demandado: Suscrito Curador ad-litem: Avenida 5 #9-58 Edificio Mutuo Auxilio Oficina 204; telf.:3164134113
Correo electrónico oscar.mancipe89@gmail.com

Respetuosamente



OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO

C.C. 1.093.748.960 de Los Patios

T. P. 352.250 del C. S. de la J.



Recibo Número: **65102173**
CUS Seguimiento: **62555716**
Documento **CC-1093748960**
Usuario Sistema: **OSCAR MANCIPE**
Fecha **23/08/2022 2.13 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **220823440263899383**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220823440263899383

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 5755389]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
260	51489	SIN DIRECCION -PARAJE DE LA GABARRA CORREG.DE LA GABARRA-	Documento
260	54775	SIN DIRECCION LAS MARGARITA.-	Documento



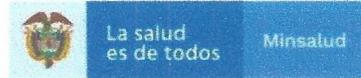
Recibo Número: **65104961**
CUS Seguimiento: **62558420**
Documento **CC-1093748960**
Usuario Sistema: **OSCAR MANCIPE**
Fecha **23/08/2022 2.42 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **220823397063902150**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220823397063902150

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 37179106]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
260	54775	SIN DIRECCION LAS MARGARITA.-	Documento
260	125128	PARCELA 1 -LA PRINGUERA EL 15-	Documento
260	8689	CARRERA 4 #3-35 BARRIO MIRAFLOREZ	Documento



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	5755389
NOMBRES	ROBERTO
APELLIDOS	CALDERON QUINTERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2020	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 08/26/2022 10:39:30 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
1.093.748.960

NUMERO
1.093.748.960

MANCIPE MELGAREJO
 APELLIDOS
OSCAR PARMENIO
 NOMBRES



Oscar B. Mancipe M.



FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1989**
CUCUTA
 (NORTE DE SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
11-ABR-2007 LOS PATIOS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERSHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CUCUTA, SANTANDER



P-2505400-55100831-M-1093748960-20070718 0287907188C 02 233616388

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

OSCAR PARMENIO
 NOMBRES
MANCIPE MELGAREJO
 APELLIDOS

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
 PRESIDENTE CONSEJO
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Diana Remolina Botia

UNIVERSIDAD
ENRIQUE BOLEIVAR

FECHA DE GRADO
02/10/2020

CONSEJO SECCIONAL
NORTE DE SANTANDER

CEDULA
1093748960

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/12/2020

TARJETA N°
352250